



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 18/2026-B.
SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE
TLAXCALA "7 DE MAYO"
TRES PODERES.

En Tlaxcala, Tlaxcala, a trece de julio de dos mil veintiséis, Juan Carlos López Moctezuma, Secretario General de Acuerdos, da cuenta a las integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con el oficio número 1439/2026, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiséis, constante de tres fojas utilizadas por su lado anverso, signado por Karina Erazo Rodríguez y María Laura Jiménez Oropeza, Secretaria General y Secretaria de Trabajo y Conflictos para los Municipios, respectivamente, ambas del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 de Mayo"; al que anexan los documentos siguientes:

1. Copia Cotejada por esta autoridad del nombramiento de fecha uno de abril de dos mil veintiséis, con protesta de cargo.
2. Copia cotejada por esta autoridad del nombramiento de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno con protesta de cargo.
3. Copia cotejada por esta autoridad del Decreto numero tres de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.
4. Copia cotejada de Toma de Nota simplificada de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, deducida del R.D.S. 01/1984.
5. Cuatro juegos de convenio del año dos mil veintiséis, con minuta de tres poderes de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, los cuales se exhiben en original.
6. Copia cotejada del nombramiento de fecha uno de septiembre de dos mil veinticinco, con protesta de cargo.
7. Copia cotejada de convenio del año dos mil veintiséis, con minuta de tres poderes de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis.

Oficio y anexos que fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las nueve horas con cuarenta minutos, del día uno de julio de dos mil veintiséis, para su depósito y registro correspondiente. Se hace constar y firma el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. **CONSTE.--**

Tlaxcala, Tlaxcala, a trece de julio de dos mil veintiséis.

Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado
de Tlaxcala.

COTEJO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Competencia.

De un análisis integral del escrito de cuenta, se advierte que esta autoridad es competente en términos de lo expuesto por los artículos 54, 64 y 95 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; se ordena formar el expediente, y se registra en el libro de gobierno de este Tribunal, con el número **C.C.T. 18/2026-B.**

Domicilio.

Se tiene a las promoventes señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en **BOULEVARD GUILLERMO VALLE, NUMERO CIENTO NUEVE, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, autorizando para recibirlas a Juan Pablo Díaz Ramos y Ana Karen Ahuatzi Rodríguez.

Asimismo, respecto a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, se tiene señalado como domicilios oficiales, **el primero ubicado** en Plaza de la Constitución número tres, Palacio de Gobierno Planta baja colonia centro de Tlaxcala, Tlaxcala, **el segundo ubicado** en Calle Allende número treinta y uno Colonia Centro Tlaxcala, **el tercero ubicado** en Ciudad Judicial libramiento Apizaco-Huamantla, Km 1.5. Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, **respectivamente.**

De la personalidad.

Previo atender la petición de los promoventes, es importante recalcar que al instar la actividad de este Tribunal Laboral, es necesario el estudio de algunos presupuestos procesales, destacando para el caso que nos ocupa el concerniente a la personalidad, la cual, **consiste en la capacidad en la causa para accionar en ella, o sea, es la facultad procesal para instar ante un órgano jurisdiccional por encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos**, tal y como lo establece en la tesis con número de registro digital 183461, con rubro y texto siguiente:

"PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN. Tanto la personalidad como la personería y la legitimación constituyen -entre otros presupuestos procesales- requisitos que previamente han de cumplirse para la procedencia de la acción, pues son necesarios para que la relación procesal pueda válidamente constituirse y mediante su desarrollo,



obtenerse la sentencia; luego, la personalidad consiste en la capacidad en la causa para accionar en ella, o sea, es la facultad procesal de una persona para comparecer a juicio por encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos (artículos 689, 691 y 692 de la Ley Federal del Trabajo); de suerte que habrá falta de personalidad cuando la parte -a la que se imputa- no se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos para actuar por sí en el proceso. En tanto que la personería estriba en la facultad conferida para actuar en juicio en representación de otra persona, pudiendo ser esa representación tanto legal como voluntaria, surtiéndose la falta de personería; por tanto, ante la ausencia de las facultades conferidas a la persona a quien se le atribuye, o ante la insuficiencia de las mismas o ineficacia de la documentación presentada para acreditarla, entre otros casos (artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo). Mientras que la legitimación consiste en la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica, para el efecto de poder ejecutar legalmente aquél o de intervenir en ésta, o sea, es la facultad de poder actuar como parte en el proceso, pues constituye la idoneidad para actuar en el mismo inferida de la posición que guarda la persona frente al litigio. En cambio, el interés jurídico implica una condición de procedencia de la acción, toda vez que se traduce en la disposición de ánimo hacia determinada cosa por el provecho, por la utilidad, por el beneficio o por la satisfacción que esa cosa puede reportar al accionante o excepcionante, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar; de manera que faltará el interés siempre que, aun cuando se obtuviese sentencia favorable, no se obtenga un beneficio o no se evite un perjuicio (artículos 689 y 690 de la Ley Federal del Trabajo)."

Ahora bien, aterrizando en el caso que nos ocupa, se tiene que quien promueve por la organización sindical es Karina Erazo Rodríguez y María Laura Jiménez Oropeza, en su carácter de Secretaria General y Secretaria de Trabajo y Conflictos, respectivamente, a quienes se les reconoce personalidad con el extracto de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, correspondiente a la toma de nota otorgada al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 de mayo", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Burocrática Estatal.

Bajo el mismo tenor, tenemos que por los tres Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la licenciada Eréndira Berenice Garay Salas, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Contador publico David Álvarez Ochoa, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, ambos representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el

licenciado Sergio Pérez George, en su carácter de Presidente del Órgano de Administración Judicial del Poder judicial del estado de Tlaxcala, licenciado Gonzalo Guízar Vázquez, en su carácter de Secretario Administrativo del Congreso del Estado de Tlaxcala, respectivamente, acreditan y se les reconoce su personería jurídica con las copias cotejadas por esta autoridad, de los documentos que enseguida se describen:

1. Copia Cotejada por esta autoridad del nombramiento de fecha uno de abril de dos mil veintiséis, con protesta de cargo.
2. Copia cotejada por esta autoridad del nombramiento de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, con protesta de cargo.
3. Copia cotejada por esta autoridad del Decreto número tres de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.
4. Copia cotejada de Toma de Nota simplificada de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, deducida del R.D.S. 01/1984.
5. Copia cotejada del nombramiento de fecha uno de septiembre de dos mil veinticinco, con protesta de cargo.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los ordinales 96, 97, 98 y 99 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Análisis del registro.

En primer momento debemos establecer la **naturaleza del instrumento** y **marco aplicable**. En el régimen laboral burocrático no existe la figura del contrato colectivo de trabajo propia del apartado A del artículo 123 constitucional. Las relaciones colectivas se rigen por las condiciones generales de trabajo, que el titular del poder, municipio o ayuntamiento fija tomando en cuenta la opinión del sindicato, revisables integralmente cada tres años y anualmente en lo salarial, y que surten efectos a partir de su depósito en el Tribunal (artículos 62 a 64 de la Ley laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios). En consecuencia, el instrumento presentado debe analizarse conforme a esa naturaleza, y no resultan aplicables como marco rector los artículos 386, 387 y demás de la Ley Federal del Trabajo invocados por las promoventes.

Ahora bien, en atención al contenido del contrato colectivo de trabajo de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 de Mayo" y los Tres poderes del Estado de Tlaxcala, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se desprende que, cumple con los requisitos que exigen los artículos 62, 63 y 64 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de

Tlaxcala y sus Municipios, en relación con los cardinales 390 y 391 de la supletoria Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, se tiene por hecho el depósito del contrato colectivo de trabajo, mismo que surte efectos retroactivos a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, siendo revisable anualmente de forma íntegra, como así lo establecieron los contratantes en el artículo 2 transitorio.

En relación a la petición de los promoventes, consistente en que le sean devueltos tres tantos de los contratos colectivos de trabajo que exhibieron en original y una copia cotejada del contrato por esta autoridad; se ordena el archivo de un contrato en original en la Oficialía de Partes de este Tribunal; y la devolución de los tres originales restantes uno al Poder Ejecutivo, uno al Poder Legislativo, uno al Poder Judicial y la copia cotejada al promovente, previa certificación que se realice.

Se comunica a los promoventes que el contrato colectivo que celebraron con los Tres Poderes del Estado de Tlaxcala, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se hará público para consulta de cualquier persona; también se podrán expedir copias; lo anterior con fundamento en el artículo 391 Bis de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente como lo establece el artículo 8 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Respecto a las manifestaciones hechas por la Licenciada Karina Erazo Rodríguez y María Laura Jiménez Oropeza en su carácter de Secretaria General y Secretaria de Trabajo y Conflictos para los Municipios ambas del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 de Mayo," a través del escrito presentando el veintiunive de dos mil veintiséis, se **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO. Competencia y forma de resolución. Este Tribunal, actuando en Pleno, es competente para proveer sobre el planteamiento formulado y sobre el trámite de depósito, conforme a los artículos 95 fracción V de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Los artículos 117 al 120 dispone que la autoridad que decida sobre la excusa, tan pronto la reciba, resolverá de plano con los elementos que tenga, o podrá señalar día y hora para oír al interesado y recibir pruebas. En el caso, por las razones que enseguida se exponen, el asunto se resuelve de plano, al derivar la improcedencia de la propia ley y de la naturaleza no contenciosa del acto, sin que sea necesario abrir dilación probatoria ni señalar audiencia.

SEGUNDO. Naturaleza del acto de depósito. El depósito y registro de las condiciones generales de trabajo constituye un acto administrativo de registro y publicidad, de carácter reglado y declarativo. Es declarativo y no constitutivo porque reconoce y hace públicas condiciones preexistentes, sin crearlas ni perfeccionar su contenido; y es reglado porque, satisfechos los requisitos que la ley fija de antemano, la autoridad debe acordar el depósito, sin margen de oportunidad o conveniencia.

Su objeto es dotar de certeza, fecha cierta, publicidad y oponibilidad al instrumento, así como verificar su legalidad formal; de ahí que el artículo 64 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios disponga que las condiciones generales de trabajo surten efectos a partir de su depósito, lo que confirma que el acto es condición de eficacia y publicidad, y no la fuente de los derechos.

En esa medida, la función del Tribunal en el depósito es de verificación formal y no de control de fondo: le corresponde constatar el cumplimiento de los requisitos de validez formal y la no contravención de normas de orden público, pero no le es dable entrar al mérito, conveniencia o justicia del contenido, ni resolver controversia alguna, pues el depósito no abre litis ni constituye un procedimiento contencioso.

Esta naturaleza formal de la función registral de la autoridad laboral ha sido precisada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de rubro:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO", que constituye la modificación de la jurisprudencia 2a./J. 86/2000, derivada de la contradicción de tesis 30/2000-SS. Consultable en la página 140 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000."

En dicho criterio, la Segunda Sala estableció que la facultad de la autoridad se traduce en una verificación formal un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento y su constancia en las actas, para otorgar certidumbre de lo asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones, de oficio o a petición de parte, sobre irregularidades de los hechos, ni pronunciarse sobre la validez de los actos.

Si bien el criterio se emitió a propósito del registro de las actas de asamblea de cambio de directiva en el régimen general, su razón es aplicable, mutatis mutandis, a la función registral que aquí se examina, entendiéndose que, en el ámbito burocrático, el parámetro de la verificación formal es la propia ley local y, en su caso, los estatutos, y no el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Trasladado lo anterior al caso, la intervención del Tribunal en el depósito se agota en verificar los requisitos formales del instrumento y, satisfechos, en registrarlo, sin que pueda, con motivo del depósito, investigar o pronunciarse sobre cuestiones ajenas a esa verificación como las relativas a la representación o a los conflictos internos de la organización sindical, pues se insiste estamos ante la presencia de un trámite registral. Por la misma razón, el depósito no compromete la imparcialidad



de los integrantes del Tribunal, pues la facultad reglada no deja espacio decisorio por el cual pudiera operar interés alguno.

TERCERO. No actualización de las fracciones III y V del artículo 117 respecto del depósito. Ambas hipótesis están referidas, por su texto, a un juicio: la fracción III exige interés personal directo o indirecto "en el juicio", y la fracción V, ser apoderado o defensor de alguna de las partes, perito o testigo "en el mismo juicio", o haber emitido opinión "sobre el mismo". Toda vez que el depósito no es un juicio, y que el expediente RDS 01/1984 invocado por las promoventes es un asunto diverso del presente trámite, las hipótesis no se actualizan respecto del depósito. A ello se suma que, por ser una facultad reglada y declarativa, el acto no admite margen decisorio por el cual un eventual interés pudiera operar, pues verificados los requisitos formales el depósito procede conforme a la ley.

CUARTO. Ausencia de intervención de la Magistrada Águeda Zempoalteca Pérez, en la negociación, suscripción o acuerdo del convenio de fecha nueve de junio del 2026.

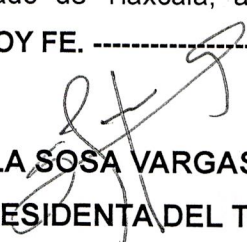
Ni del oficio número 1439/2026, signado por Karina Erazo Rodríguez y María Laura Jiménez Oropeza, Secretaria General y Secretaria de Trabajo y Conflictos para los Municipios ambas del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala, ni de las constancias que anexa a su oficio, se advierte que la Magistrada Águeda Zempoalteca Pérez, haya intervenido en la negociación, suscripción o en el acuerdo de las condiciones generales presentada para su depósito. Además de que dicha intervención sería, además estructuralmente ajena a su función, pues en el régimen burocrático las condiciones generales del trabajo se fijan entre el titular del ente público en este caso los tres Poderes del Estado de Tlaxcala y el sindicato, sin participación de los integrantes del Tribunal, cuya función respecto de las condiciones generales del trabajo es exclusivamente registral y posterior a su celebración. De ahí que la magistrada carezca de interés directo en el contrato de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, lo que refuerza la no actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 117, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sin que tampoco se actualice por la vía del interés indirecto, según lo razonado el punto Tercero de este acuerdo.

QUINTO. La pretensión de las promoventes de abarcar "todas las actuaciones presentes y futuras" es sobreinclusiva e improcedente, pues no es dable pronunciarse anticipadamente sobre actuaciones inexistentes. Se reserva, por tanto, que cualquier controversia de carácter contencioso que en el futuro llegare a suscitarse en relación con esta organización sindical será valorada en su oportunidad bajo el régimen de impedimentos del artículo 117, sin que el presente acuerdo prejuzgue sobre ella.

Por tanto, se declara improcedente el planteamiento de excusa formulado por la Secretaria General y la Secretaria de Trabajo y Conflictos para los Municipios ambas del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes,

Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 de Mayo", por las razones expuestas en los considerandos cuarto y quinto. En términos del artículo 120, se resuelve de plano, sin que haya lugar a admitir las pruebas ofrecidas ni a señalar audiencia, por ser la improcedencia una cuestión de derecho.

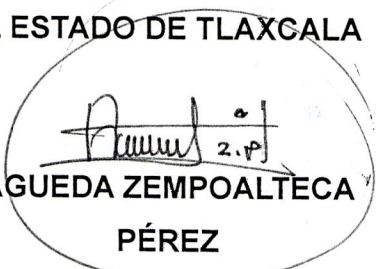
NOTIFÍQUESE. Personalmente a las promoventes, así como a los Tres Poderes suscribientes. Así lo acordaron y firman las integrantes de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----


PAOLA SOSA VARGAS

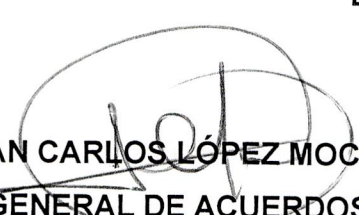
**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA**


**ALEJANDRA CÓSSETL
FLORES**

**MAGISTRADA DEL TRIBUNAL
DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE
TLAXCALA**


**ÁGUEDA ZEMPOALTECA
PÉREZ**

**MAGISTRADA DEL
TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO
DE TLAXCALA**


JUAN CARLOS LÓPEZ MOCTEZUMA
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 18/2026-B
SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA "7 DE MAYO"
TRES PODERES DEL ESTADO DE TLAXCALA.
FECHA: TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA
CCT 18/2026-B

ACTOR Promovente: Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes +0

DEMANDADO Suscribientes: Tres Poderes del Estado de Tlaxcala

EN Libramiento Apizaco — Huamantla Km 1.5, Santa Anita Huilaca, Apizaco, Tlaxcala.

SIENDO LAS catorce CON cincuenta MINUTOS DEL

DÍA dieciocho DEL MES Agosto DEL AÑO 2026

NOTIFICO Acuerdo y CCT DEBIDAMENTE COTEJADO (A) Y AUTORIZADO (A)

AL Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

CORRIENDOLE TRASLADO CON Acuerdo de trece de Julio de dos mil veintiséis +0

RECIBIENDO EL (LA) C. Alejandro Aquino Guevara

QUIEN Si FIRMA AL MOMENTO PARA CONSTANCIA DOY FE. 01445

0 + Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala
"7 de Mayo"

0 + correo traslado con copia certificada de Contrato Colectivo



A QUIEN LE REQUERÍ LA PRESENCIA DEL Acreditado Legal
PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, QUIEN ME
MANIFESTÓ No se encuentra, yo le recibo, POR LO QUE EN
TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 744 DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY LABORAL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS,
DEJO EN SU PODER EL (LA) PRESENTE Acuerdo y CCT. DOY FE.

ABEL GABRIEL IVÁS MORALES
ACTUARIA

CONVENIO 2026

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO, EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO, LA OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, TODAS ELLAS EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA "7 DE MAYO", CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE LA MATERIA, DE COMÚN ACUERDO NORMAN EL OTORGAMIENTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA BAJO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1°.- ESTOS ORDENAMIENTOS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DEL SINDICATO Y DEPENDENCIAS DE LOS TRES PODERES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

ART. 2°. - LA RELACIÓN LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE REGULARÁ POR LA LEY DE LA MATERIA Y POR LOS ACUERDOS QUE SE DICTEN ENTRE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA Y EL SINDICATO.

ART. 3°. - EN LAS RELACIONES LABORALES, LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUARÁN A TRAVÉS DE LOS TITULARES DE SUS DEPENDENCIAS O DE APODERADO ACREDITADO POR SIMPLE OFICIO.

ART. 4°. - EL SINDICATO TRATARÁ CON LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO, TODOS LOS ASUNTOS LABORALES DE CARÁCTER COLECTIVO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTIVA; EL INTERÉS INDIVIDUAL DE LOS TRABAJADORES, SOLO PODRÁ SER REPRESENTADO POR EL SINDICATO CUANDO ASÍ LO SOLICITEN.

ART. 5°. - EL SINDICATO ACREDITARÁ SU PERSONALIDAD, MEDIANTE EL REGISTRO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD DE LA MATERIA.

ART. 6°. - EL CATÁLOGO DE PUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA, SE FORMULARÁ, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

ART. 7°. - SE TOMA COMO NORMA PARA REGULAR LA RELACIÓN DE TRABAJO, LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO "B" Y LA LEGISLACIÓN QUE DE ÉL DERIVE, Y CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

CAPITULO II

SUELDOS Y PRESTACIONES

ART. 8°. - PARA LOS EFECTOS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE SE FIJAN EN ESTE ORDENAMIENTO, SE ENTENDERÁ POR SUELDO, AL QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA.

ART. 9°. - CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CADA UNO DE LOS PUESTOS QUE OCUPEN LOS TRABAJADORES, TENDRÁN ASIGNADO UN SUELDO CUYO MONTO SERÁ UNIFORME PARA TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN ESE NIVEL.

ART. 10.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTORGARÁN A SUS TRABAJADORES, UN INCREMENTO SALARIAL DEL 5.8 % (CINCO PUNTO OCHO POR CIENTO).

LOS INCREMENTOS MANTENDRÁN LA DIFERENCIA SALARIAL ENTRE LOS NIVELES PREVISTOS EN EL TABULADOR DE SUELDOS.

ASIMISMO, EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL ACUERDAN QUE POR CUANTO HACE A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO", LOS NIVELES SALARIALES VIGENTES A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

NIVEL
TERCERO (3)
QUINTO (5)
SÉPTIMO (7)
OCTAVO (8)
DECIMO (10)

ART. 11.- LA GRATIFICACIÓN ANUAL QUE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGUEN A SUS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE AGUINALDO, SE AJUSTARÁN A LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR APLICABLE AL CASO CONCRETO.

ART. 12.- A FIN DE ESTIMULAR LA EFICIENCIA DEL TRABAJADOR, EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE SE OTORGARÁN DOS MIL CIENTO CINCUENTA DESPENSAS PARA LOS AFILIADOS AL SINDICATO, CON UN VALOR DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). ASIMISMO, SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES LA PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO VACACIONAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

POR CUANTO HACE AL PODER JUDICIAL Y LEGISLATIVO, OTORGARÁ UNA DESPENSA POR CADA TRABAJADOR DE BASE A SU SERVICIO, CON EL MISMO VALOR.

ART. 13.- EL TRABAJADOR POR CADA CINCO AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS HASTA LLEGAR A 40, TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE UNA PRIMA COMPLEMENTARIA DE SU SALARIO, LA QUE SE DENOMINARÁ PRIMA DE QUINQUENIO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1ER. QUINQUENIO, \$1,171.52 (UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.); 2DO. QUINQUENIO, \$1,202.40 (UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 40/100 M.N.); 3ER. QUINQUENIO, \$1,390.59 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 59/100 M.N.); 4TO. QUINQUENIO, \$1,501.15 (UN MIL QUINIENTOS UN PESOS 15/100 M.N.); 5TO. QUINQUENIO, \$1,609.64 (UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 64/100 M.N.); 6TO. QUINQUENIO, \$1,719.21 (UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 21/100 M.N.); 7MO. QUINQUENIO, \$2,003.68 (DOS MIL TRES PESOS 68/100 M.N.); 8VO. QUINQUENIO, \$2,625.00 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.); PAGADEROS EN CADA UNA DE LAS QUINCENAS RESPECTIVAS AL 50%.

ART. 14.- LAS MADRES TRABAJADORAS RECIBIRÁN UNA CANASTILLA DE MATERNIDAD AL NACIMIENTO DEL MENOR POR LA CANTIDAD DE \$2,100.00 (DOS MIL CEN PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO O SU EQUIVALENTE EN ESPECIE, EN CASO DE QUE EL NACIMIENTO SEA DOBLE, LA CANTIDAD SE DUPLICARÁ, PAGADEROS EN OCHO DÍAS NATURALES.

ART. 15.- LOS BENEFICIARIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE FALLEZCA, RECIBIRÁN SEIS MESES DEL ÚLTIMO SUELDO BASE QUE PERCIBÍA EL TRABAJADOR AL MORIR.

ART. 16.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE HABIENDO CUMPLIDO 9 AÑOS O MÁS DE SERVICIO Y SE RETIREN DE ESTE POR RENUNCIA, U OTRO MOTIVO, RECIBIRÁN UNA PRIMA CORRESPONDIENTE A DOCE DÍAS POR AÑO LABORADO, DEBIENDO EL SINDICATO PROPONER CANDIDATOS PARA CUBRIR LA PLAZA QUE RESULTE VACANTE, Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LO COMUNICARÁ A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, POR SI EL TRABAJADOR QUE SE RETIRA TIENE ALGÚN ADEUDO, SE PROCEDA AL DESCUENTO CORRESPONDIENTE.

ART. 17.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, CONSTITUIRÁN UN FONDO ECONÓMICO PARA OTORGAR UN SEGURO DE RETIRO POR \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) A LOS TRABAJADORES QUE SE JUBILEN, PENSIONEN O SE RETIREN: LOS TRES PODERES APORTARÁN EL 70% Y EL TRABAJADOR EL 30% DEL MONTO DE LA PRIMA, SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CUANTÍA DEL SEGURO QUE CONVENGA, DICHO FONDO, SE ENTREGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES; ASIMISMO, AL JUBILARSE SE LE OTORGARÁN DOS CATEGORÍAS O NIVELES MÁS Y LA PLAZA SERÁ CUBIERTA POR EL SINDICATO, ADEMÁS DISFRUTARÁ DE UN MES DE GOCE DE SUELDO PARA REALIZAR LOS TRÁMITES PREVIOS A LA JUBILACIÓN.

LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SE ENCARGARÁ A LA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA O COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CONVENGAN LOS TRES PODERES Y EL SINDICATO.

ART. 18.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETEN A OTORGAR A SUS TRABAJADORES, UN SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL DE OCHENTA MESES DE SALARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ART. 19.- CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR EL AHORRO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE BASE, SE ESTABLECE COMO CANTIDAD LA QUE ACTUALMENTE SE PERCIBE DE ACUERDO AL TABULADOR AUTORIZADO.

ART. 20.- LA PRESTACIÓN RELATIVA A LA AYUDA PARA PASAJE, SE PAGARÁ POR UN MONTO DE \$188.21 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.) PAGADEROS AL 50% EN CADA UNA DE LAS QUINCENAS RESPECTIVAS.

ART. 21.- CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR AL SERVIDOR PÚBLICO SINDICALIZADO SU DISPOSICIÓN PARA EL TRABAJO, SE LE PAGARÁ EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2027, LOS DÍAS ECONÓMICOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

DÍAS ECONÓMICOS UTILIZADOS	DÍAS A PAGAR
CERO	NUEVE
UNO	SIETE
DOS	CUATRO
TRES	TRES
CUATRO O MAS	CERO

ASIMISMO, PERDERÁN ESTE DERECHO, POR LAS CAUSALES SIGUIENTES:

- A) A QUIEN EN EL LAPSO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2026 SE LE HAYA LEVANTADO ACTA ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL TRABAJADOR.
- B) A QUIEN HAYA ACUMULADO, DURANTE ESE LAPSO, 4 O MÁS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.
- C) A QUIEN SE PRESENTE EN EL ÁREA DE TRABAJO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

ART. 22.- LAS PRESTACIONES QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CAPÍTULO, SÓLO SE MODIFICARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE CONVENIO O CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN CONJUNTAMENTE POR LOS OTORGANTES Y QUE NO SERÁN MENORES A LAS YA PACTADAS.

ART. 23.- LAS PRESTACIONES DEBERÁN PAGARSE PERSONALMENTE AL TRABAJADOR O A LA PERSONA QUE DESIGNE PARA QUE LAS RECIBA EN SU NOMBRE, MEDIANTE CARTA PODER DEBIDAMENTE REQUISITADA.

CAPÍTULO III SEGURIDAD SOCIAL

ART. 24.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO COORDINADAMENTE IMPLANTARÁN UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPORCIONE A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS SERVICIOS MÉDICOS RELATIVOS A RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES, MATERNIDAD Y MEDICINA PREVENTIVA, EL CUAL PODRÁ IMPLANTARSE EN VARIAS ETAPAS.

EN TANTO SE IMPLANTE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOLAMENTE EL PODER EJECUTIVO LO GARANTIZARÁ A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS CORRESPONDIENTES (MÓDULOS MÉDICOS, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, AL ESPACIO EN QUE SE BRINDARÁ EL SERVICIO), SUFICIENTES Y UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN EL ESTADO, LOS QUE PREVIO ANÁLISIS DE NECESIDADES, SE PODRÁN AMPLIAR O INCREMENTAR. EN DICHS MÓDULOS SE PROPORCIONARÁ A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A SUS BENEFICIARIOS DE MANERA GRATUITA LOS SERVICIOS SIGUIENTES: CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, ENTREGA DE MEDICAMENTOS AL 100%, CONSULTA DE NUTRICIÓN, TERAPIAS PSICOLÓGICAS, CONSULTA DENTAL, REVISIÓN DENTAL CON CÁMARA INTRA ORAL, CONSULTA DE OPTOMETRÍA, REVISIÓN DE LA VISTA DE MANERA DIGITAL, EXAMEN DE LA VISTA Y ESTUDIOS DE LABORATORIO DEL CUADRO BÁSICO (22 ELEMENTOS); ASIMISMO LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN UN COPAGO POR PARTE DEL TRABAJADOR O SUS BENEFICIARIOS SERÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE LA LICITACIÓN NÚMERO GET-OMG-LPN-203-10_981/2025 Y EN CASO DE REQUERIR CONSULTA CON ESPECIALISTAS, ÉSTAS, ESTARÁN SUJETAS A UN COPAGO QUE SERÁ DEL 29% DE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS Y EL 71% SERÁ ABSORBIDO A TRAVÉS DE LA OPERADORA MÉDICA (EMPRESA QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE), MISMOS QUE SERÁN PROPORCIONADOS EN LOS CONSULTORIOS EXTERNOS DE LOS MÉDICOS AUTORIZADOS POR LA OPERADORA. ASÍ TAMBIÉN SI LOS MÓDULOS MÉDICOS NO CUMPLEN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DEL SINDICATO, PARA LA REVISIÓN Y EN SU CASO MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ARTÍCULO, PREVIO ADENDUM QUE SE ACUERDE CON EL PODER EJECUTIVO.

LOS CASOS QUE REQUIERAN DE HOSPITALIZACIÓN PODRÁN SER ATENDIDOS EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DETERMINE LA OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS CONVENIDA POR EL PODER EJECUTIVO; CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS DE EMERGENCIA O URGENCIA, ÉSTOS SE ATENDERÁN LOS 365 DÍAS DEL AÑO, LAS 24 HORAS DEL DÍA, PREFERENTEMENTE EN LOS HOSPITALES AUTORIZADOS POR LA OPERADORA MÉDICA, MISMA QUE CUBRIRÁ SU COSTO, SIEMPRE Y CUANDO EL HOSPITAL QUE LO TRATE, CONFIRME QUE ES UNA URGENCIA REAL.

CUANDO EL SERVICIO HOSPITALARIO LO RECIBA EL TRABAJADOR EN O.P.D. SALUD DE TLAXCALA, ISSSTE O IMSS EL GOBIERNO A TRAVÉS DE LA OPERADORA MÉDICA CUBRIRÁ EL 100% DE LOS COSTOS.

PARA EL EFECTO DEL PAGO DE PRÓTESIS Y MEDICINAS, EL EJECUTIVO BRINDARÁ EL SERVICIO MÉDICO A TRAVÉS DE LA OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE LA LICITACIÓN NÚMERO GET-OMG-LPN-203-10_981/2025, LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO ACREDITARÁN ANTE EL ÁREA ADMINISTRATIVA A SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, ENTENDIENDO COMO TALES A LOS CÓNYUGES, CONCUBINOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PADRES E HIJOS MENORES Y MAYORES DE EDAD HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN ESTAR ESTUDIANDO Y EN TODOS LOS CASOS NO ESTÉN INSCRITOS EN ALGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ESTOS LO OTORGARÁN POR MEDIO DE CONVENIOS QUE CELEBRE CON INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS; SIN EMBARGO, CUANDO EL TRABAJADOR CONTRATE DIRECTAMENTE ESTOS SERVICIOS CON EXCEPCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO SE LE PAGARÁ EL 69% EN PRÓTESIS, EL 71% EN HONORARIOS MÉDICOS Y EL 100% EN MEDICINAS; LAS RECETAS MÉDICAS SE SURTIRÁN EN LAS FARMACIAS QUE PARA TAL FIN AUTORICEN LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y CON LAS QUE EL SINDICATO CELEBRE CONVENIO, LAS QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

LOS CASOS QUE REQUIERAN DE HOSPITALIZACIÓN PODRÁN SER ATENDIDOS PREFERENTEMENTE EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL PREVIAMENTE DETERMINEN Y CON LAS QUE EL SINDICATO CELEBRE CONVENIO; CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS DE EMERGENCIA.

PARA EL EFECTO DE PAGO DE PRÓTESIS, HONORARIOS Y MEDICINAS LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL ACREDITARÁN ANTE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DE CADA PODER A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, ENTENDIENDO COMO TALES A LOS CÓNYUGES, CONCUBINOS QUE REÚNAN LO QUE MARCA LA LEY, PADRES E HIJOS MENORES Y MAYORES DE EDAD HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN ESTAR ESTUDIANDO Y EN TODOS LOS CASOS NO ESTÉN INSCRITOS EN ALGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL PAGARÁN MEDICAMENTOS AL 100%, 69% EN PRÓTESIS Y 71% EN HONORARIOS MÉDICOS Y SUS RECETAS MÉDICAS SE SURTIRÁN EN LAS FARMACIAS QUE PARA TAL FIN SE AUTORICEN, LAS QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO A LOS TRABAJADORES; EN LOS CASOS QUE REQUIERAN DE HOSPITALIZACIÓN PODRÁN SER ATENDIDOS PREFERENTEMENTE EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS QUE EL SINDICATO TENGA CONVENIO; CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS DE EMERGENCIA O URGENCIA.

CUANDO EL SERVICIO HOSPITALARIO LO RECIBA EL TRABAJADOR EN O.P.D. SALUD DE TLAXCALA, IMSS O ISSSTE, EL PODER JUDICIAL Y LEGISLATIVO CUBRIRÁN EL 100% DE LOS COSTOS.

ASIMISMO, LOS PODERES JUDICIAL Y LEGISLATIVO DESTINARÁN AL SINDICATO ANUALMENTE UN FONDO REVOLVENTE, EL PRIMERO POR LA CANTIDAD DE \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y EL SEGUNDO POR LA CANTIDAD DE \$35,000.00, (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMOS QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A MÁS TARDAR EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2026; SE PROCURARÁ QUE EL TRÁMITE DE PAGO SE EFECTUÉ EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO DÍAS NATURALES.

ART. 25.- LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE CORRESPONDAN AL TRABAJADOR CON EXCLUSIÓN DE LA VIVIENDA, SE OTORGARÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.

CAPÍTULO IV

PRESTACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS

ART. 26.- LOS HIJOS DE LAS MADRES TRABAJADORAS AFILIADAS AL SINDICATO "7 DE MAYO", DEL PODER EJECUTIVO, DISFRUTARÁN DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (CAI), DE ACUERDO A SU REGLAMENTO Y GOZARÁN DE UNA CUOTA PREFERENCIAL CON UN 55% DE DESCUENTO. EL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL, APORTARÁN EL 70% Y EL 30% RESTANTE LA MADRE TRABAJADORA DE BASE.

EN EL CASO DE LOS HIJOS DE LOS PADRES TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO" DISFRUTARÁN TAMBIÉN DE ESTE SERVICIO SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD JUDICIAL, LA CONCESIÓN DE LA CUSTODIA DEFINITIVA DE LOS HIJOS.

ART.27.- EL SINDICATO OBTENDRÁ APOYO ECONÓMICO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$70,716.03 (SETENTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 03/100 M.N.) PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DEPORTIVOS DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO \$5,841.64 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.) Y EL PODER JUDICIAL \$ 12,913.12 (DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 12/100 M.N.)

ART. 28.- EL SINDICATO OPORTUNAMENTE RECIBIRÁ \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA EL ANIVERSARIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, MÁS OTROS APOYOS CONSISTENTES EN TRES AUTOMÓVILES COMPACTOS NUEVOS, DOS CONJUNTOS MUSICALES, ARREGLOS FLORALES Y MOBILIARIO, ASIMISMO SE ENTREGARÁN DOS MIL CIENTO CINCUENTA DESPENSAS PARA LOS AFILIADOS AL SINDICATO, CON UN COSTO DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EL PODER LEGISLATIVO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$45,634.95 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO 95/100 M.N.), Y EL PODER JUDICIAL OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$63,905.18 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 18/100 M.N.)

ASÍ COMO UNA DESPENSA CON UN VALOR DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CADA TRABAJADOR DE BASE A SU SERVICIO.

ART. 29.- LA ORGANIZACIÓN SINDICAL TENDRÁ LOS APOYOS CONVENIENTES PARA LA OPERATIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LA MISMA, LOS CUALES SE CANALIZARÁN POR MEDIO DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO (PAPELERÍA, MATERIAL DE LIMPIEZA, CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, IMPRESOS, MOBILIARIO, EQUIPO DE CÓMPUTO, SERVICIO TELEFÓNICO, COMBUSTIBLES, AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA).

ART. 30.- A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SE LES PROPORCIONARÁN LOS RECURSOS EN ESPECIE O EN EFECTIVO QUE SE CONVENGAN PARA EL ANIVERSARIO DEL DÍA DEL TRABAJO, PARA ESTE AÑO SERÁN \$840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO.

ART. 31.- LOS TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES QUE LABOREN EN LAS CABECERAS DISTRITALES, GOZARÁN DE UN DÍA DE DESCANSO CON PERCEPCIÓN DE SU SALARIO, QUE SERÁ EL DÍA LUNES SIGUIENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA ANUAL DEL LUGAR, CON EXCEPCIÓN DE APIZACO, CALPULALPAN, HUAMANTLA Y TLAXCO, QUE INVARIABLEMENTE SERÁN LOS DÍAS 12 DE MAYO, 13 DE JUNIO, 15 Y 28 DE AGOSTO, RESPECTIVAMENTE. EN CASO DE QUE ESTOS DÍAS CAIGAN EN SÁBADO O DOMINGO SE RECORRERÁN AL LUNES PRÓXIMO.

SE CONSIDERARÁN DÍAS NO LABORABLES LOS SIGUIENTES:

MES	DÍA	CONMEMORACIÓN
ENERO	1°	AÑO NUEVO
FEBRERO	5	ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN (*)
MARZO	8	DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER (SOLO MUJERES)
MARZO	21	NATALICIO DE BENITO JUÁREZ (*)
ABRIL	2 y 3	JUEVES Y VIERNES SANTO
MAYO	1º	DÍA DEL TRABAJO
MAYO	5	BATALLA DE PUEBLA
MAYO	7	ANIVERSARIO DEL SINDICATO
MAYO	10	PARA LAS MADRES TRABAJADORAS DE BASE
JUNIO	3ER VIERNES	PARA LOS PADRES TRABAJADORES DE BASE
SEPTIEMBRE	16	ANIV. DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO
OCTUBRE	1	TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL (CADA 6 AÑOS)
OCTUBRE	12	DÍA DE LA RAZA (SÓLO BASE)
NOVIEMBRE	1º	TODOS LOS SANTOS
NOVIEMBRE	2	FIELES DIFUNTOS

NOVIEMBRE	20	ANIV. DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (*)
DICIEMBRE	12	FIESTA NACIONAL GUADALUPANA (SÓLO BASE)
DICIEMBRE	25	NAVIDAD

(*) ELLO DE CONFORMIDAD A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EN EL ANIVERSARIO DEL SINDICATO "7 DE MAYO" CUANDO CAIGA ENTRE SEMANA SERÁ EL SIGUIENTE VIERNES.

ART.32.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO PROPORCIONARÁN EL TRANSPORTE ADECUADO PARA LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO A SIETE CONGRESOS NACIONALES DE SU RAMO (EJECUTIVO 5, LEGISLATIVO 1 Y JUDICIAL 1), ASIMISMO A SIETE CONSEJOS (EJECUTIVO 5, LEGISLATIVO 1 Y JUDICIAL 1), DEL MONTO QUE SE PAGA ACTUALMENTE NO SUFRIRÁ MODIFICACIÓN ALGUNA.

ART. 33.- EL GOBIERNO ASIGNARÁ AL SINDICATO DOS AUTOMÓVILES EN CONDICIONES MECÁNICAS Y DE OPERACIÓN RAZONABLEMENTE ACEPTABLES.

ART. 34.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ORGANIZARÁN LA CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, PARA HACER EFICIENTE EL TRABAJO DE ESTOS Y PROPICIAR SU ASCENSO ESCALAFONARIO, EN LOS CURSOS DE INTERÉS GENERAL QUE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO ORGANICE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES SERÁ OBLIGATORIA.

LA CAPACITACIÓN SÓLO DARÁ DERECHO AL TRABAJADOR DE BASE A UNA MAYOR RETRIBUCIÓN, CUANDO DE DICHA CAPACITACIÓN RESULTE UN ASCENSO ESCALAFONARIO.

A FIN DE ESTIMULAR LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SE LE PAGARÁ LA CANTIDAD DE \$130.20 (CIENTO TREINTA PESOS 20/100 M.N.) PAGADEROS QUINCENALMENTE AL 50%, DICHO ESTÍMULO SE LE SUSPENDERÁ AL TRABAJADOR QUE NO ASISTA A LA CAPACITACIÓN QUE SEA CONVOCADO.

ART. 35.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO APROVECHARÁN LA PREPARACIÓN Y CAPACIDAD DEL PERSONAL DE BASE PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE MANDOS MEDIOS, PARA ESTOS EFECTOS EL SINDICATO MANTENDRÁ A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO UN LISTADO DEL PERSONAL SUSCEPTIBLE DE CONCURSAR.

ART. 36.- EL SINDICATO RECIBIRÁ PARA LOS FESTEJOS DEL 10 DE MAYO, LA CANTIDAD DE \$ 209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$18,281.69 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.), Y EL PODER JUDICIAL OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$41,311.93 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 93/100 M.N.), QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE TODAS LAS MADRES TRABAJADORAS DE LOS TRES PODERES.

ART. 37.- EL SINDICATO RECIBIRÁ OPORTUNAMENTE PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO \$161,051.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$13,422.58 (TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 58/100 M.N.) Y EL PODER JUDICIAL OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$30,331.34 (TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 34/100 M.N.) QUE SE DESTINARÁN A LOS MENORES DE SIETE AÑOS, HIJOS DE TRABAJADORES DE BASE.

ART. 38.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO APOYARÁN LA FORMACIÓN EDUCATIVA DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE BECAS.

LAS BECAS SERÁN OTORGADAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ASIGNACIONES:

- I. 170 BECAS PARA EDUCACIÓN PRIMARIA, POR LA CANTIDAD DE \$163.44 (CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.), CADA UNA MENSUALMENTE, CON UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 8.5 O SU EQUIVALENTE.
- II. 120 BECAS PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA, POR LA CANTIDAD DE \$212.40 (DOSCIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.) CADA UNA MENSUALMENTE, CON UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 8.5 O SU EQUIVALENTE.
- III. 100 BECAS PARA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A RAZÓN DE \$235.29 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.), MENSUALES CADA UNA, CON UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 8.0 O SU EQUIVALENTE.
- IV. 20 BECAS ESPECIALES A RAZÓN DE \$292.49 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.) MENSUALES CADA UNA CON UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 9.0 O SU EQUIVALENTE.
- V. QUINCE BECAS PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN (POSTGRADO), A RAZÓN DE \$365.99 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.) MENSUALES CADA UNA, CORRESPONDIENTE A ESTUDIOS DE POSTGRADO.

EN LA ASIGNACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS BECAS AUTORIZADAS A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS, RESPETANDO EL CONTENIDO DE ESTE ARTÍCULO. POR CUANTO HACE AL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL SERÁN OTORGADAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y/O TESORERÍA.

ART. 39.- COMO APOYO A LOS PROGRAMAS DE ESTÍMULOS QUE HA IMPLEMENTADO LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES QUE DESTAQUEN EN SUS ESTUDIOS, EN LOS NIVELES DE SECUNDARIA Y PREPARATORIA, SE CONVIENE EN AUTORIZAR POR PARTE DE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LOS 10 MEJORES PROMEDIOS LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO Y UNA LAPTOP, Y PARA LOS SIGUIENTES 10 MEJORES PROMEDIOS \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y UNA TABLET, BENEFICIÁNDOSE ASÍ A 20 ALUMNOS.

ART. 40.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL SINDICATO, UN AUTOBÚS DURANTE 60 DÍAS AL AÑO (42 EJECUTIVO, 9 LEGISLATIVO Y 9 JUDICIAL), PARA SU PROGRAMA DE TURISMO SOCIAL Y DEPORTIVO, CUBRIENDO GASTOS DE COMBUSTIBLE, AUTOPISTA Y VIÁTICOS DEL CONDUCTOR, ACEPTANDO QUE, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTOS VIAJES, SE CONTRATE EL AUTOBÚS DEL SINDICATO, DEL MONTO QUE ACTUALMENTE SE PERCIBE NO SUFRIRÁ MODIFICACIÓN ALGUNA.

ART. 41.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DOTARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE DE VIVIENDAS DIGNAS, DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PARA LO CUAL CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO FORMARÁN UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

ART. 42.- LA REVISIÓN DE SUELDOS Y PRESTACIONES SE FIJARÁN POR LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO ANUALMENTE, Y TENDRÁ POR OBJETO, EQUILIBRAR LA NATURALEZA REMUNERATORIA DEL SALARIO DEL TRABAJADOR CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DEL PAÍS, RESERVÁNDOSE EL SINDICATO EL DERECHO DE SOLICITAR AUMENTOS EMERGENTES CONFORME LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

ART. 43.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA DEL SINDICATO, GOZARÁN DE COMISIÓN SINDICAL CON GOCE DE SUELDO DURANTE EL PERIODO QUE DURE SU GESTIÓN.

ART. 44.- EL SINDICATO RECIBIRÁ PARA FESTEJAR EL DÍA DEL PADRE, LA CANTIDAD DE \$61,199.38 (SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.) DEL PODER EJECUTIVO, \$8,008.77 (OCHO MIL OCHO PESOS 77/100 M.N.) DEL PODER LEGISLATIVO Y \$8,008.77 (OCHO MIL OCHO PESOS 77/100 M.N.) DEL PODER JUDICIAL.

ART. 45.- PARA CELEBRAR EL DÍA DE LA SECRETARÍA, EL SINDICATO RECIBIRÁ DE LOS PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CANTIDAD DE \$84,551.78 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.) DEL PODER EJECUTIVO, \$21,135.84 (VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.) DEL PODER JUDICIAL Y \$21,135.84 (VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.) DEL PODER LEGISLATIVO.

ART. 46.- LOS TRES PODERES APORTARÁN \$22.50 (VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.) DE MANERA MENSUAL AL SINDICATO, POR CADA TRABAJADOR DE BASE PARA LA CAPACITACIÓN QUE SE LES IMPARTIRÁ EN EL SINDICATO, PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

ART. 47.- LOS TRES PODERES A FIN DE PROPICIAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, OTORGARAN DE FORMA MENSUAL POR CONCEPTO DE CANASTA BÁSICA LA CANTIDAD DE \$3,243.58 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.) PAGADERO POR MITAD EN FORMA QUINCENAL.

A) EL SINDICATO POR CONCEPTO DE DESPENSA EXTRAORDINARIA RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE \$1'432,519.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), DEL PODER EJECUTIVO, LA CANTIDAD DE \$79,799.50 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) DEL PODER LEGISLATIVO Y LA CANTIDAD DE \$376,733.50 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) DEL PODER JUDICIAL; PARA SER DISTRIBUIDAS A LOS TRABAJADORES DE BASE EN SU ANIVERSARIO QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DICTADOS POR EL SINDICATO PARA SU OTORGAMIENTO, PARA LO CUAL SE HARÁ LLEGAR A LOS PODERES EL LISTADO CORRESPONDIENTE A LA MINUTA.

B) ASIMISMO, OTORGARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES PODERES POR CONCEPTO DE DESPENSA ESPECIAL EL EQUIVALENTE A 28 DÍAS DE SALARIO PAGADOS EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL; Y

C) EL EQUIVALENTE A 30 DÍAS DE SALARIO PAGADOS EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE.

ART. 48.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO CONJUNTAMENTE INICIARÁN LA RENIVELACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DE LOS TRES PODERES, QUE TENDRÁ POR OBJETO EQUILIBRAR UN SALARIO UNIFORME PARA LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO NIVEL, TOMANDO EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD Y FUNCIONES, Y PARA TAL EFECTO LA COMISIÓN QUE SE INTEGRE ENTRE EL GOBIERNO Y EL SINDICATO, ACORDARÁ LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR, ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL NÚMERO DE TRABAJADORES A RENIVELAR SERÁ EL 10% DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE BASE DEL PODER EJECUTIVO DEL AÑO EN CURSO, EL PODER LEGISLATIVO INTEGRARÁ LA RESPECTIVA COMISIÓN PARA SU ANÁLISIS Y EL PODER JUDICIAL LO HARÁ A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO.

ART. 49.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO "7 DE MAYO" ACUERDAN QUE PARA ESTIMULAR A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HAYAN CONCLUIDO SUS ESTUDIOS PROFESIONALES DE NIVEL LICENCIATURA, RECONOCIDA OFICIALMENTE POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SE LES RE NIVELARÁ DE COMÚN ACUERDO A SU PUESTO Y FUNCIONES, EXCLUYENDO DE ESTE BENEFICIO A QUIENES INCURRAN EN LAS SIGUIENTES CAUSALES:

A) INASISTENCIAS SIN JUSTIFICACIÓN OFICIAL ALGUNA.

B) ACTAS ADMINISTRATIVAS POR INADECUADO DESEMPEÑO LABORAL.

PARA ESTE ACUERDO SÓLO SE BENEFICIARÁN A CATORCE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO, YA INCLUIDOS EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL PRESENTE CONVENIO, EN EL PODER LEGISLATIVO Y EN EL PODER JUDICIAL PARA ANÁLISIS, QUIENES

DEBERÁN ACREDITAR SU ESCOLARIDAD PROFESIONAL CON DOCUMENTOS OFICIALES EN ORIGINAL (DIEZ CON TÍTULO Y CUATRO CON CARTA DE PASANTE VIGENTE).

ART. 50.- POR LO QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA DE BASIFICACIÓN DE TRABAJADORES, ÉSTA SE ANALIZARÁ POR LA COMISIÓN QUE CONJUNTAMENTE INTEGRE SINDICATO Y GOBIERNO DEL EJECUTIVO, LA QUE ACORDARÁ LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR, POR CUANTO HACE AL PODER LEGISLATIVO INTEGRARÁ LA RESPECTIVA COMISIÓN PARA SU ANÁLISIS Y EL PODER JUDICIAL LO HARÁ A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO.

ART. 51.- CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO, RECIBIRÁN UN BONO POR LA CRISIS ECONÓMICA EN EL MES DE JUNIO POR LA CANTIDAD DE \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

ART. 52.- CON EL PROPÓSITO DE MOTIVAR EL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR, LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE COMPROMETEN A GIRAR INSTRUCCIONES A LOS JEFES DE PERSONAL, PARA OTORGARLES EL DÍA DE SU CUMPLEAÑOS, A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO".

ART. 53.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO INCREMENTARÁN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES EN TÉRMINOS DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE CONVENIO; INDEPENDIENTE DEL INCREMENTO ADICIONAL CONTRACTUAL QUE LAS PARTES CONVENGAN EN LA REVISIÓN DE SUELDOS Y PRESTACIONES, LO ANTERIOR ACORDE A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

ART. 54.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETEN A RETENER DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO, LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE DEBAN CUBRIR A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA; ASÍ COMO LAS QUE DERIVEN DE MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO SINDICAL, MISMAS QUE SERÁN REMITIDAS AL SINDICATO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EJECUCIÓN.

ART. 55.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZAN LA APERTURA DEL NIVEL 10 PARA LOS TRABAJADORES DE BASE AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO", SIEMPRE Y CUANDO TENGAN COMO MÍNIMO 30 AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS A LA FECHA DE SU APLICACIÓN, CONFORME AL LISTADO DE 25 TRABAJADORES QUE ENVÍE EL SINDICATO A MÁS TARDAR EN EL MES DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRA, ADICIONALES DEL 10% DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE BASE QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 48 DEL PRESENTE CONVENIO, ACORDANDO LAS PARTES QUE PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE SEAN BENEFICIADOS CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, NO LES SERÁ APLICABLE LAS DOS CATEGORÍAS O NIVELES MÁS, PACTADAS EN EL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE CONVENIO, POR CUANTO HACE AL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER JUDICIAL PARA SU ANÁLISIS.

ART. 56.- LOS TRABAJADORES DE BASE DEL SEXO MASCULINO, GOZARÁN DE 45 DÍAS NATURALES, PARA LOS CUIDADOS PATERNOS, PREVIA COMPROBACIÓN DEL ALUMBRAMIENTO RESPECTIVO.

TRANSITORIOS

ART. 1°. - EL INCREMENTO SALARIAL Y PRESTACIONES CONVENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1.º DE ENERO DEL 2026 Y SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO.

ART. 2°. - EL PRESENTE CONVENIO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL 1.º DE ENERO DEL 2026 Y SE PRESENTARÁ PARA SU REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD DE LA MATERIA.

ART. 3°. - LAS Y LOS EMPLEADOS DE BASE QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MENOR A CINCO AÑOS SEGUIRÁN RECIBIENDO LA PRESTACIÓN RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE QUINQUENIO, QUE SERÁ POR UN MONTO DE \$816.34 (OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 34/100 M.N.), PAGADEROS AL 50% EN CADA UNA DE LAS QUINCENAS, SI DURANTE ESTE EJERCICIO FISCAL ALCANZAN EL PRIMER QUINQUENIO, SE CANCELARA ESTA PRESTACIÓN EN EL MES QUE OCURRA. ESTA PRESTACIÓN SERÁ AUTOMÁTICA PARA LOS CONVENIOS DE AÑOS POSTERIORES.

ART. 4°. - LOS TRABAJADORES DE BASE QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DESPUÉS DEL HORARIO NORMAL, TENDRÁN DERECHO A UNA COMPENSACIÓN QUE SE DETERMINARÁ POR EL SINDICATO Y LOS TRES PODERES.

ART. 5°.- EL SINDICATO PODRÁ SOLICITAR EL INCREMENTO DE LAS CANTIDADES QUE LE OTORGUEN LOS TRES PODERES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 47, INCISO A DE ESTE CONVENIO, CUANDO EL NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS SEA MAYOR AL PREVISTO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES Y SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ANTIGÜEDAD QUE AL RESPECTO DICTE EL SINDICATO PARA SU OTORGAMIENTO, OBLIGÁNDOSE LOS TRES PODERES A ENTREGAR LAS CANTIDADES SOLICITADAS, ASIMISMO, CUANDO LA CANTIDAD DE TRABAJADORES BENEFICIADOS SEA MENOR, SE AJUSTARÁN LAS CANTIDADES A ENTREGAR.

ART. 6°.- EN BASE A LOS ACUERDOS FIRMADOS DE FECHA 6 DE MAYO Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, CON LAS OFICIALÍAS MAYORES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, Y LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO, EL NIVEL 8° PARA EL PERSONAL DE BASE AFILIADO AL SINDICATO "7 DE MAYO", SE OTORGARÁN DIEZ NIVELES AL PODER EJECUTIVO YA INCLUIDOS EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL PRESENTE CONVENIO, CINCO AL PODER JUDICIAL Y CUATRO AL PODER LEGISLATIVO, QUE PROPONGA EL SINDICATO SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS DE CONTAR CON MÁS DE VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO, Y CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, EFICACIA Y HONRADEZ, DEBIÉNDOSE APLICAR EN EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, DE ACUERDO A SU EXPEDIENTE.

ART. 7°. – CON LA FINALIDAD DE ESTIMULAR A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE LABORAN PARA LOS TRES PODERES AFILIADOS AL SINDICATO “7 DE MAYO”, SE OTORGARÁ EL PREMIO DENOMINADO “**NUESTRO ESFUERZO ES RECONOCIDO**”, CONFORME LO SIGUIENTE:

ÚNICO. - LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL A FIN DE ESTIMULAR EL ESFUERZO Y ENTUSIASMO DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE DEMUESTREN EN SU DESEMPEÑO DIARIO HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD, COLABORACIÓN, HONRADEZ, PUNTUALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y QUE NO TENGAN ACTAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, SE OTORGARÁN EN LOS MESES DE FEBRERO Y JULIO DEL AÑO EN CURSO ESTÍMULOS CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

- A) LOS TRES PODERES EN CONJUNTO CON EL SINDICATO “7 DE MAYO”, EMITIRÁN UNA CONVOCATORIA POR CADA PODER EL PRIMER VIERNES DE LOS MESES DE FEBRERO Y JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA QUE ESTARÁ DIRIGIDA A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE TENGAN ASIGNADAS ACTIVIDADES DE INTENDENCIA, CHOFERES, AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, VELADORES, ANIMALEROS Y ADMINISTRATIVOS, MISMA QUE ESTARÁ VIGENTE DURANTE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FORMAL PUBLICACIÓN.
- B) LOS TRABAJADORES DE BASE DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD DEBIENDO ACOMPAÑAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ÚLTIMO TALÓN DE PAGO, ASÍ COMO UNA DESCRIPCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, QUE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL JEFE INMEDIATO.
- C) UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL INCISO A), SE NOMBRARÁ UNA COMISIÓN POR CADA PODER, LA QUE SE INTEGRARÁ POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL PODER RESPECTIVO Y EL SINDICATO “7 DE MAYO”, MISMA QUE TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA ANALIZAR LAS SOLICITUDES Y EMITIR EL DICTAMEN QUE CORRESPONDA.
- D) UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, LA COMISIÓN, PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, DEBIENDO EMITIR SU DICTAMEN EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CIERREN LAS CONVOCATORIAS.
- E) LOS PREMIOS A QUE SE HARÁN ACREEDORES LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HAYAN OBTENIDO MEJORES RESULTADOS EN LA EVALUACIÓN QUE AL EFECTO REALICE LA COMISIÓN, CONSISTIRÁN EN LO SIGUIENTE: AL PRIMER LUGAR EL OTORGAMIENTO DE UN NIVEL O CATEGORÍA VIGENTE EN EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS O LA CANTIDAD DE \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EN EL SUPUESTO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO

SINDICALIZADO NO CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO O TENGA EL OCTAVO NIVEL, SE LE OTORGARA LA CANTIDAD RESPECTIVA EN EFECTIVO; AL SEGUNDO LUGAR \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y AL TERCER LUGAR UN INCENTIVO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

F) LOS RESULTADOS SE DARÁN A CONOCER TAN LUEGO SEA RATIFICADO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, Y SERÁN ENTREGADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES.

G) LOS CASOS NO PREVISTOS SERÁN RESUELTOS POR LA COMISIÓN RESPECTIVA.

ART. 8.- LOS TRABAJADORES DE BASE CON AFILIACIÓN VIGENTE AL SINDICATO "7 DE MAYO" RECIBIRÁN UN AUMENTO SALARIAL CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE CONVENIO, A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

LOS NIVELES SALARIALES DESCRITOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE CONVENIO COMPRENDEN LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL SUELDO BASE Y SUELDO BASE COMPLEMENTARIO, AUMENTO SALARIAL QUE SERÁ DEL 5.8% (CINCO PUNTO OCHO POR CIENTO).

EN CONSECUENCIA, EL SINDICATO SE DA POR SATISFECHO Y NO SE RESERVA ACCIÓN QUE EJERCITAR; YA SEA DE TIPO LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE LEGAL, YA QUE NO EXISTE RENUNCIA DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES RESPECTO DE LOS INCREMENTOS AL SALARIO.

ART. 9.- POR ÚNICA OCASIÓN, EL EJECUTIVO DEL ESTADO OTORGARÁ AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DECENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA "7 DE MAYO", UNA UNIDAD VEHICULAR NUEVA, TIPO URVAN 14 PASAJEROS, MODELO 2026, MISMA QUE SERÁ ENTREGADA A MÁS TARDAR EN EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, A LOS NUEVE DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ERÉNDIRA BERENICE GARAY SALAS
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

LIC. SERGIO PÉREZ GEORGE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. GONZALO GUÍZAR VÁZQUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA LXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

POR EL SINDICATO "7 DE MAYO"

LIC. KARINA ERAZO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL

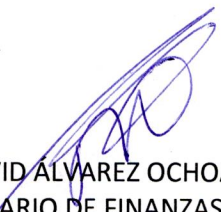
LIC. MARÍA LAURA JIMÉNEZ OROPEZA
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
PARA LOS TRES PODERES DEL ESTADO

MINUTA TRES PODERES

TLAXCALA DE XICOHTENCATL, A LOS NUEVE DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS, ESTANDO CONSTITUIDOS EN LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, CON DOMICILIO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO TRES COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, TLAXCALA, POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DAVID ÁLVAREZ OCHOA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ERÉNDIRA BERENICE GARAY SALAS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO; GONZALO GUÍZAR VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA LXV LEGISLATURA Y SERGIO PÉREZ GEORGE, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y POR OTRA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA "7 DE MAYO", KARINA ERAZO RODRÍGUEZ Y MARÍA LAURA JIMÉNEZ OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LOS TRES PODERES DE ESTADO, LOS QUE MANIFIESTAN QUE CON MOTIVO DE LA RELACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE EXISTE, FIRMAN EL SIGUIENTE TABULADOR DE ESTÍMULOS POR AÑOS DE SERVICIO QUE ESTIPULA EL CONVENIO LABORAL VIGENTE QUE PRECISA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47, SIENDO EL SIGUIENTE:

AÑOS	CANTIDAD
5 AÑOS	\$ 1,039.50
10 AÑOS	\$ 2,425.50
15 AÑOS	\$ 4,273.50
20 AÑOS	\$ 6,121.50
25 AÑOS	\$ 10,106.25
30 AÑOS	\$ 14,726.25
35 AÑOS	\$ 17,325.00

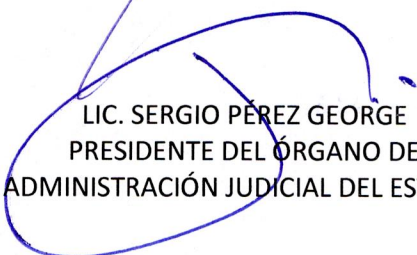
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



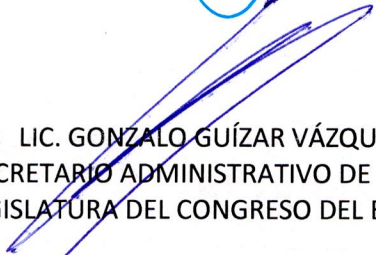
C.P. DAVID ALVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS



LIC. ERÉNDIRA BERENICE GARAY SALAS
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO



LIC. SERGIO PÉREZ GEORGE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO

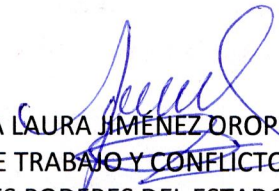


LIC. GONZALO GUÍZAR VÁZQUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA LXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

POR EL SINDICATO "7 DE MAYO"



LIC. KARINA ERAZO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL



LIC. MARÍA LAURA JIMÉNEZ OROPEZA
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA
LOS TRES PODERES DEL ESTADO

La presente foja forma parte del "Convenio 2026" celebrado entre los tres poderes del Estado de Tlaxcala y la representación del Sindicato "7 de mayo" signado el nueve de junio del 2026.

EL LIC. José Carlos López Moctezuma SECRETARIO GENERAL
DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
..... CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fielmente con todas y cada
una de las partes con el original que tuve a la vista, que fueron deducidas
del Expediente CCT 18/2026-B para ser expedidas a la parte interesada
constante de 18 foja(s) útiles. Doy fe
Tlaxcala de Xicohténcatl, a 13 de Julio de 2026

EL SECRETARIO GENERAL

